

Don Juan de Baza. Deyra caual la ualler de la horden de Alcan
 taro al talde hordinario de la villa de Vergara y su jurisdic
 on a qd aca se ha de lo Veinar y morador e rre y donde se habitara
 ter en ella que de eadros poner remedio en la horden e que
 ay en quanto a la dancia y fiesta que se hacen. he mandado
 do para ora asta que por via de buen gouerno se dan otros
 hordenes qd se da a cada una de las ay quietud. se guo de
 lo siguiente

Quen en una Persona de la dha y su jurisdic on ni de fuera
 de la dha catreda de aqui adelante allear a Arca bu bries
 copeta de cal y nio tra drma de fuego cargada ni pora
 gar a la fiesta de la hermita ni a otra par ter. desta
 Jurisdic on. donde se junta concurro de gente adonar
 qd ver la dancia por la decingenta ducados a cada uno
 aplicados. p. la camara de su magestad. y qd a los de justicia
 por nio tra. y quince ducados de carne de fuego cada
 y por condenados. al bando se les qd a quiera de las dhas
 amas de fuego a un que tengan ni cargar y hoy como
 nio tra. y otros qd a quier personas para
 prendo. y traera a la dha dancia en cierta villa
 que de aca a la primera dancia en donde a que
 hien en no se a treuar a boma de una. y a los dha o mas
 dancia. Junta ni por fier en que a pro requirer
 uno solo o otros por decir que prebuien en Primer
 ni por otra rala alguna y e la boma en tero de los dhas
 cesse de tocar. y reforme tra dancia por diferentes per
 sonas de a quel las que vieren començado y ellos dan sen
 y no lo otro ni binguno de los. y a los que en contraben
 cion de esta horden por si en o pararen a de la nte a un que
 por el la nre cause. Al banto ni pendencia con dno

Don Joan Baulista de yracua aluallero delator
 de nra. Magestad de Alcantara a lca. de hordenario de la Villa de Vergara y su
 jurisdiccion agua uer de los Vecinos y moradores estante y abo
 entro en ella que de aqui no poner remedio en las herdes que
 ay en ella que por via de buen gouerno. sean otras herdes.
 apretadas. en dha. villa para quietud de la ruiquente
 que ningunapersona de la dha. villa ni su jurisdiccion ni de fuera de
 ella. no reatrua de aqui adelante. a llevar arcabuz ni escopeta
 de cañon ni otra arma de fuego cargada ni por cargar a las fiestas
 de las hermitas ni a otras partes desta jurisdiccion donde el punto
 concierro de gente. aduñar y ver la dha. pena de cinquenta ducados
 de cada uno aplicados. para la camara de una gasta. y otros
 de justicia. por mitad. y quince dias de carcel en que de elue
 go los doy por condenados. allando se les qualquiera de las dhas.
 armas de fuego aunque tengan a incarga. y doy comision a los
 Jurados. y otros qualquier. personas. para aprehender y traer a
 los tales a la carcel desta Villa
 que acauada la primera danza. en la dha. que se ha de
 tener. no reatruan. a tomar de una vez. dos o mas danzas.
 juntos. ni por fuer en que ande proseguir. los unos. o los otros
 por diez que prebieron Primero ni por otra racion alguna
 y el tamborin. fero. o el gaitero. cesen de tocar. y reforme o a
 danza por diferentes personas. de aquellos que o bieren comen
 cado. y ellos. dan. en y no los otros. ni ninguno de ellos. y a lo que
 en contrabencion desta herden. por fuer en o por fuera de la dha.
 aunque por el lonare cause alboroto ni pendencia con denos de
 de luego a cada uno de los rebeldes. en otros. cinquenta ducados.
 aplicados. a la dha. camara y gastos. por mitad y quince dias de
 carcel. y reatrua y traydos. a la carcel. por los Jurados o otros

personas a quienes se y comisionen forma
que como arte esta ha denado na de traigar en espaldas
ni por el penas en uel de cauel y quatro m. loms. q.
doen la ha forma

y mando que to guarden y cumplan lo referido. so la dha
penas. y de que agruaron si de lo contrario. venida repa
cia. y p. q. a noticia de dha. en cargo al señor es. cu
lo publico en uel y gleria y den tert. onis dello fecit
Yergarad primer de mayo de mill y seicientos y quatro
años

[Large decorative signature]
Por mandado
de don Estançia

testigos Lo Mathias abba de ygalbea una de la parr
al de dones san andres de la que publico en
may de mayo de mill y seicientos y quatro años
en uel y gleria y den tert. onis dello fecit
dia tres de mayo de mill y seicientos y quatro años
Mathias abba de ygalbea